

7623

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°M.E.C.C yT.

**REGLAMENTO ACADÉMICO MARCO – R.A.M.
DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR DE LA PROVINCIA
DEL CHACO.**

El presente Régimen constituye la norma marco de cumplimiento obligatorio para todos las Instituciones de Educación Superior estatales y privadas de la provincia del Chaco. Cada Instituto elaborará su Régimen Académico Institucional - R.A.I. -adecuado a las previsiones de la presente norma y propiciando la participación de toda la comunidad educativa.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Educación Superior será la autoridad de aplicación.

1. DEL INGRESO a los INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El Estado Provincial deberá garantizar los recursos materiales y humanos para posibilitar, a través de los Institutos de Educación Superior, el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

1.1- PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:

Cada Institución determinará en su Reglamento Académico Institucional las fechas de pre inscripción o inscripción como alumno del establecimiento para el Período Lectivo correspondiente en el marco del Calendario Escolar del año correspondiente.

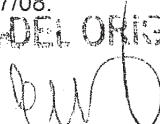
1.2- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

1. Completar el legajo personal consistente en:
 - Fotocopia Autenticada por Autoridad Competente del Certificado de estudios completos de nivel medio/polimodal al momento de su inscripción.
 - Fotocopia Autenticada del DNI y Fotocopia Autenticada del Acta de Nacimiento.
 - Otros que la institución establezca, en su Reglamento Académico Institucional, como necesarios.


1.3- ASPIRANTES SIN TÍTULO DE NIVEL MEDIO Y MAYORES DE 25 AÑOS

Los aspirantes deberán reunir las condiciones establecidas en el Art. 7 de la Ley 24.521/95 de Educación Superior y cumplimentar las exigencias establecidas por la Resolución N° 949/97 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y lo expresado en la Res. MEN 537/08.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ DE ALMADA
SECRETARÍA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Completada esta primera instancia, presentará los demás requisitos expresados en el apartado 1.2- del presente régimen.

1.4- ASPIRANTES EXTRANJEROS

Los aspirantes extranjeros deberán presentar la documentación exigida en las diferentes normativas de reconocimiento de estudios extranjeros que se detallan en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios , Ministerio de Educación de la Nación. Para ello deberán informarse sobre:

- Convenios Bilaterales de Estudios.
- Convalidación de Países con Convenio.
- Reconocimiento de Educación Secundaria de Países sin Convenio.
- Diferentes normativas de reconocimiento.

1.5- INSCRIPCIÓN EN CATEGORÍA DE ALUMNO CONDICIONAL

Podrán inscribirse en forma condicional quienes adeuden hasta dos materias de la educación secundaria, cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas hasta el 30 de abril del año de ingreso, fecha a partir de la cual, para proseguir deberán presentar el Certificado Analítico de Estudios Secundarios Completos o en su defecto la constancia de título en trámite, válida por tres meses. En caso de no cumplir con este requerimiento perderá automáticamente la condición de alumno.

1.6- CURSO PROPEDÉUTICO

El alumno deberá asistir a un **Taller de ingreso inicial**, propedéutico o introductorio cuyos contenidos deben estar relacionados con la carrera por la cual ha optado el ingresante. Para el mismo cada institución determinará la forma de organización y duración que considere pertinente según sus necesidades.

La estructura del curso propedéutico debe respetar lo establecido en este Régimen y la organización de cada institución.

El desarrollo del mismo tendrá la comprensión y la producción escrita como eje del desarrollo de los contenidos introductorios.

Los aspirantes estarán en condiciones de comenzar el cursado de las materias una vez que acrediten haber asistido en un 80% y realizado las actividades propuestas en un 100%, correspondientes a este Taller.

El taller será eliminatorio sólo en el caso en que los aspirantes no cumplan con los requisitos detallados anteriormente.

Para promover la permanencia y continuidad de las acciones iniciadas en el Taller, el proceso de acompañamiento de los alumnos ingresantes debe garantizarse, al menos durante el primer año de cursado.

Este acompañamiento será realizado a través de la figura del tutor. Podrán participar del mismo, alumnos regulares de la institución. Tanto profesores como alumnos serán seleccionados según el/los criterio/s que establezca la institución.


2-TRAYECTORIA FORMATIVA

2.1-PERIODO LECTIVO Y CALENDARIO ACADÉMICO

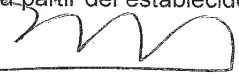
El periodo lectivo lo establece formalmente por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. de la provincia del Chaco.

Los institutos definirán sus calendarios académicos institucionales a partir del establecido por la jurisdicción.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ DE ALMADA
SECRETARIA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

2.2-INSCRIPCIÓN AL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Para inscribirse al cursado de las unidades curriculares, el interesado deberá:

- Ser alumno de la institución.
- Presentar la solicitud, según tiempos y organización de cada institución.
- Efectuar su inscripción por unidad curricular, podrá hacerlo en la cantidad de unidades curriculares que considere y que esté en condiciones de hacerlo según régimen de correlatividades vigente.
- Optar por la modalidad de cursado. El alumno que optare por las modalidades presencial o semipresencial, no podrá presentarse a evaluación final como libre sin antes haber perdido las condiciones que estas modalidades exigen.

3- PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel.

La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

3.1-CONDICIÓN DE REGULARIDAD DE LOS ESTUDIOS

Se considerará alumno regular al que:

- 1) Haya cumplimentado los requisitos para el ingreso.
- 2) Haya regularizado al menos 2 (dos) unidades curriculares en el año lectivo o acreditado al menos 1 (una) unidad curricular en el año lectivo en cualquiera de las modalidades de cursado.

Durante el primer ciclo lectivo de ingreso del alumno, será considerado alumno regular quienes se encuentren cursando al menos una unidad curricular en cualquiera de las modalidades de cursado que requiera asistencia.


3.2- VIGENCIA DE LA REGULARIDAD DE LAS UNIDADES CURRICULARES

La condición de alumno regular en cada unidad curricular dependerá de los requisitos establecidos para cada modalidad de cursado y se mantendrá por dos años académicos para las instancias de cierre y acreditación correspondiente. Cada institución debe asegurar, como mínimo, siete (7) turnos a mesas examinadoras a lo largo de dicho período.

3.3-TIPOS DE UNIDADES CURRICULARES

Se respetarán las denominaciones de las unidades curriculares y sus características pedagógicas, estipuladas en los planes de estudios correspondientes a los diseños curriculares aprobados: Materia. Seminarios. Talleres. Prácticas Profesionales – Docentes, Unidades curriculares opcionales

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ DE ALMADA
SECRETARIA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

3.4- MODALIDADES DE CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Existen tres modalidades de cursado de las unidades Curriculares:

- 1) PRESENCIAL: dentro de esta modalidad podrá instrumentarse la modalidad PROMOCIONAL
- 2) SEMIPRESENCIAL.
- 3) LIBRE

3.5- SE CONSIDERAN UNIDADES CURRICULARES DE CURSADO PRESENCIAL OBLIGATORIO LAS QUE:

3.5.1- pertenecen al campo de la formación en la práctica profesional, para las carreras de formación docente.

3.5.2- pertenecen al campo de las Prácticas Profesionalizantes el caso de los institutos de educación técnico profesional, las que se organizarán según lo establecido en la Res. 47/08 CFE y las normativas jurisdiccionales vigentes.

3.5.3- Considere cada Institución y que las determine en su en su Reglamento Académico Institucional (RAI).

3.6- SISTEMAS DE CRÉDITOS

Cada Instituto podrá diseñar un sistema de créditos, que podrá ser optativo u obligatorio según la definición institucional, para cursado de espacios optativos o trayectos de formación que la institución considere necesarios, atendiendo a la flexibilización de los diseños curriculares según lo establecido en la Res. CFE N° 24/07.

En el mismo se deberá incluir: créditos necesarios (para obtener el título); cómo se realizará el seguimiento, quiénes serán los responsables y toda otra información que la Institución considere necesaria para su implementación. La propuesta será puesta a consideración ante el Consejo Directivo y una vez aprobada, se podrá poner en vigencia.

3.7- CORRELATIVIDADES

El alumno deberá cumplir, para el cursado y acreditación de las unidades curriculares, con el Régimen de Correlatividades establecido en los diseños o en norma complementaria al plan de estudios correspondiente.

4- DE LOS REGÍMENES DE CURSADA


4.1- DE LA MODALIDAD PRESENCIAL:

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS


El alumno deberá:

- a) **Acreditar el 70 % de asistencia** como mínimo, en las actividades propuestas en cada una de las unidades curriculares.
- b) **Cumplimentar y aprobar el 100% de instancias de evaluaciones** integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas, que abarquen los contenidos básicos desarrollados en cada modalidad de tratamiento de la unidad curricular.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ de ALMADA
SECRETARIA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Estas evaluaciones podrán ser producciones de carácter individual y/o grupal. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación.

b.1. La cantidad de evaluaciones integradoras será determinada por cada Institución en su RAI en función de la carga horaria total, anual o cuatrimestral de cada unidad curricular y del formato establecido estableciéndose como parámetros los siguientes rangos:

- inferior o igual a 70 horas reloj.
- entre 71 y 100 horas reloj.
- superior o igual a 101 horas reloj.

b.2. El alumno tendrá derecho a reelaborar la mitad (50%) de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. Cada Institución definirá en su RAI el momento en el que se llevarán a cabo estas reelaboraciones.

b.3. El alumno que quedara libre en la última evaluación podrá, según decisión Institucional, acceder a un examen complementario que posibilite su readmisión en la condición de alumno presencial.

b.4. Cada Instituto determinará, por Reglamento Interno, si el alumno ausente a una evaluación integradora podrá ser evaluado en el momento fijado para las reelaboraciones.

- c) Al cumplimentar los requisitos a) y b) el alumno **REGULARIZA** la unidad curricular y esta condición se mantiene durante 2 (años), a contar desde el momento de cierre de la unidad curricular y siete (7) turnos.
- d) **ACREDITACIÓN:** El alumno deberá aprobar, individual o grupalmente, ante una comisión evaluadora, una producción final e integradora que abarque los contenidos desarrollados en la unidad curricular con formato materia o seminario, en los tiempos fijados en el ítem c). Cada Instituto determinará las normas para la constitución de la comisión evaluadora y las características de la producción individual y/o grupal.

Cumplimentadas la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular.


DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

- a) El no cumplimiento del porcentaje de asistencia representa la pérdida de esta condición. El alumno podrá optar por presentarse a la comisión evaluadora en condición de alumno semipresencial o iniciar nuevamente el cursado del espacio curricular. En caso de optar por reiniciar el cursado, automáticamente perderá la condición de semipresencial adquirida.
- b) La no presentación y la no aprobación de las producciones individuales y/o grupales a las instancias de evaluaciones integradoras y/o las correspondientes instancias de reelaboración, determinará la pérdida de esta condición. El alumno podrá optar entre presentarse ante una comisión evaluadora como alumno libre, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3.5 del presente régimen, o iniciar nuevamente el cursado de la unidad curricular.

ES COPIA DEL ORIGINAL


E. DE ALMADA
SECRETARÍA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

- c) Vencido el período de 2 años contabilizados desde el momento de cierre de la unidad curricular y/o la no aprobación de la evaluación final, en las 7 (siete) instancias, determinará que el alumno deberá iniciar nuevamente el cursado de la unidad curricular o acreditarla en carácter de libre, si la característica de la unidad curricular lo permite (punto 3.5).

Dentro de la condición presencial, se puede habilitar la modalidad de cursado PRESENCIAL- PROMOCIONAL. Cada Institución determinará en su RAI que unidades curriculares podrán hacerse por esta modalidad y los requisitos y condiciones para el desarrollo y acreditación de las mismas.

4.2 DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS


El alumno deberá:

- a) **Cumplimentar y aprobar el 100% de instancias de evaluaciones** integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas, que abarquen los contenidos básicos desarrollados en cada modalidad de tratamiento de la unidad curricular. Estas evaluaciones podrán ser producciones de carácter individual y/o grupal. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación.
- a.1. La cantidad de evaluaciones integradoras será determinada por cada Institución en su RAI en función de la carga horaria total, anual o cuatrimestral de cada unidad curricular y del formato establecido. Estableciéndose como parámetros los siguientes rangos:
- inferior o igual a 70 horas reloj.
 - entre 71 y 100 horas reloj.
 - superior o igual a 101 horas reloj.
- a.2. El alumno tendrá derecho a reelaborar la mitad (50%) de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. Cada Institución definirá en su RAI el momento en el que se llevarán a cabo estas reelaboraciones.
- a.3. El alumno que quedara libre en la última evaluación podrá, según decisión Institucional, acceder a un examen complementario que posibilite su readmisión en la condición de alumno presencial.
- a.4. Cada Instituto determinará, por Reglamento Interno, si el alumno ausente a una evaluación integradora podrá ser evaluado en el momento fijado para las reelaboraciones.
- b) Al cumplimentar lo establecido en el ítem a) el alumno **REGULARIZA** la unidad curricular como alumno semipresencial y esta condición se mantiene durante 2 (años), a contar desde el momento de cierre de la unidad curricular y siete (7) turnos.
- c) **ACREDITACIÓN:** El alumno deberá aprobar una evaluación final, individual escrita y oral ante comisión evaluadora que abarque los contenidos desarrollados en el espacio curricular. Tanto la instancia escrita como la oral no serán eliminatorias individualmente.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ de ALCADA
SECRETARIA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Cada Instituto determinará las normas para la constitución de la comisión evaluadora y las características de la producción. Podrá también podrá, previamente, ofrecer entrevistas, tutorías u otras modalidades de encuentros entre alumnos y docentes que faciliten el intercambio de acciones en función del logro de los objetivos propuestos.

Cumplimentadas la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

- a) La no presentación y la no aprobación de las producciones individuales y/o grupales a las instancias de evaluaciones integradoras y/o las correspondientes instancias de reelaboración, determinará la pérdida de esta condición. El alumno podrá optar entre presentarse ante una comisión evaluadora como alumno libre, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3.5 del presente régimen, o iniciar nuevamente el cursado de la unidad curricular.
- b) Vencido el período de 2 años contabilizados desde el momento de cierre de la unidad curricular y/o la no aprobación de la evaluación final, en las 7 (siete) instancias, determinará que el alumno deberá iniciar nuevamente el cursado de la unidad curricular o acreditarla en carácter de libre, si la característica de la unidad curricular lo permite (punto 3.5).

4.3 DE LA MODALIDAD LIBRE

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

- a) El alumno podrá optar por la condición de libre sólo en los casos de unidades curriculares con formato materia, en los Campos de la Formación General y Específica.
- b) Podrá también acceder a esta condición al no cumplir las condiciones como alumnos presenciales o semipresenciales y conforme a las especificaciones que en cada caso se señalan.

ACCREDITACIÓN: El alumno deberá aprobar una evaluación final, individual, escrita y oral/práctica con ambas partes eliminatorias y que abarque los contenidos de la Unidad Curricular. La comisión evaluadora estará integrada por tres docentes como mínimo, el docente a cargo del espacio junto con otro docente perteneciente a otras unidades curriculares de campos afines, en número a determinar según características la unidad curricular y criterios institucionales.

Cada Instituto podrá, ofrecer entrevistas, tutorías u otras modalidades de encuentros entre alumnos y docentes que faciliten el intercambio de acciones en función del logro de los objetivos propuestos.

Cumplimentada la instancia de evaluación final el alumno acreditará la unidad curricular.

5- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

La acreditación de las unidades curriculares –en todas las condiciones- se regirá por la escala numérica del 1 al 10.

ES COPIA DEL ORIGINAL


 EDITH MARTÍNEZ DE ALMADA
 SECRETARÍA GENERAL
 M.E.C.C. y T.




 PROF. SERGIO DANIEL SOTO
 Instituto de Educación, Cultura,
 Ciencia y Tecnología

Escala numérica	Escala Conceptual
1 a 5	No aprobado
6	Aprobado
7	Bueno
8	Muy bueno
9	Distinguido
10	Sobresaliente

La calificación de aprobación obtenida en la evaluación final ante la comisión evaluadora determinará la acreditación de las unidades curriculares correspondientes a las condiciones Presencial, Semipresencial o Libre, no obstante **la calificación final de acreditación** de cada uno de ellas resultará de la combinación de las diferentes instancias de evaluaciones integradoras (participación, producciones individuales y/o grupales) y de la evaluación final, no en el sentido de sumatoria o promedio sino en relación a los criterios de evaluación fijados por el profesor de la unidad curricular. Sólo en el caso de la evaluación del alumno libre la calificación definitiva será la resultante de combinar las calificaciones de cada parte del examen.

6- EQUIVALENCIAS

Los alumnos provenientes de otras Instituciones de Educación Superior o Universidades, sean estas nacionales o provinciales, de gestión estatales o gestión privada, podrán solicitar equivalencias de todas las unidades curriculares que consideren similares a las que ya tengan acreditadas, salvo aquellas que pertenecen al campo de la formación en la práctica profesional.

Podrán otorgarse dos tipos de equivalencias:

EQUIVALENCIA TOTAL: es el resultado de la acción administrativo-académica consistente en dar por aprobada una unidad curricular, luego de constatar que sus contenidos mínimos, que podría fluctuar entre 70 a 100% se asemejan a los de otra/s materia/s aprobadas en otro plan de estudios.

EQUIVALENCIA PARCIAL: es el resultado de la acción administrativo-académica que considera que las diferencias de contenido u orientación entre las unidades curriculares son significativas. Cada Institución, en su RAI, determinará la metodología que implementará para que el alumno logre cumplir con los contenidos necesarios para acreditar la unidad curricular, a través de exámenes finales complementarios o trayectos de actualización de saberes que aseguren la complementariedad de los contenidos.


El alumno que solicite equivalencias, puede cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita, hasta tanto se le confirme fehacientemente el resultado de lo solicitado.

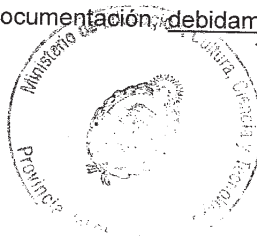
En caso de notificársele el otorgamiento de equivalencia parcial, podrá optar por continuar con el cursado de la unidad o realizar la complementariedad que establezca la Institución. Dejará plasmada dicha decisión en medio escrito que se archivará en su legajo.

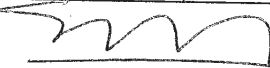
6.1- De las condiciones para solicitar equivalencias

Para iniciar el trámite de reconocimiento de unidades curriculares por equivalencias, el alumno deberá cumplimentar la siguiente documentación, debidamente certificada por la Institución de origen:

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELIANA MARÍA MARTÍNEZ DE ALMADA
SECRETARÍA GENERAL
MECC-VT




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

- 1) Nota en la que solicite el reconocimiento de equivalencias de Unidades Curriculares, en los tiempos y modos que cada institución determine.
- 2) Certificado Analítico original de la Institución de la que proviene en la que conste las unidades curriculares acreditadas, con expresa indicación de fecha del examen y calificación obtenida. También deberá constar en el mismo o en otra certificación complementaria, el sistema de calificación, escala que se aplicó y nota mínima de aprobación.
- 3) Copias del programa analítico con el que haya aprobado la asignatura cuya equivalencia solicita.
- 4) Toda otra documentación que la institución considere necesaria o que complemente las anteriores.

6.2- Del Procedimiento administrativo

Ingresada la solicitud y una vez controlada la documentación, desde la Jefatura de Bedelía o del área correspondiente se emitirá informe actualizado de la situación académica del alumno, para completar de esta manera el expediente que se remitirá a la Secretaría Académica.

6.3- De las funciones de los equipos docente y directivo

Para el otorgamiento de las equivalencias la institución designará los profesores responsables, quienes, a través de un informe:

- a) Analizarán la documentación presentada y las expectativas de logro u objetivos, contenidos, carga horaria y bibliografía, de la unidad curricular a acreditar por equivalencia.
- b) Emitirán criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación total o parcial o bien del rechazo de la solicitud.
- c) Si la acreditación es parcial, consignarán en detalle, con la correspondiente bibliografía, que contenidos son necesarios que el alumno complete.
- d) En el caso que se aconseje dar por aprobada una unidad curricular de acuerdo con el plan de estudios vigente, se analizará el régimen de correlatividades para determinar si la concesión es inmediata o se llevará a cabo después que el alumno apruebe las correlativas correspondientes.
- e) Remitirán dicho informe al Coordinador de Carreras.

El Coordinador de Carreras avalará o no el análisis efectuado por los profesores y lo remitirá al Secretario Académico, para que a través del área que corresponda se confeccione la pertinente Disposición de Equivalencia.

El Rector refrendará lo actuado o bien solicitará una revisión o adecuación.


A través de la Secretaría Administrativa se notificará al alumno solicitante del resultado de las acciones.

6.4- De las calificaciones resultantes de las equivalencias:

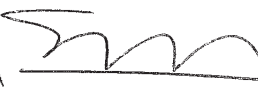
En caso de EQUIVALENCIAS TOTALES: se consignará la leyenda "Aprobado por equivalencia total Disposición N° 000/00 - RIES"XX" (Rectoría del Instituto de Educación Superior " nombre del Instituto") y la fecha en que se otorgó la equivalencia.

En caso de EQUIVALENCIAS PARCIALES: se colocará la calificación de acreditación resultante del proceso complementario que cada Institución haya elegido con la fecha que correspondiere a su finalización.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ DE ALMADA
SECRETARÍA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Instituto de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

En el caso del cambio de plan de estudios, por adecuación de Diseños, cada Institución podrá elaborar un Plan de Homologación de Estudios, que deberá ser aprobado por las autoridades jurisdiccionales, para facilitar el tránsito de los estudiantes de un plan a otro, contemplando los objetivos de la formación. Deberán arbitrarse los medios para asegurar la opción del alumno de terminar sus estudios por el Plan iniciado o por incorporarse al nuevo Plan.

7- PASES

Los alumnos que se encuentren cursando una carrera en cualquiera de los Institutos de Educación Superior de la provincia del Chaco y hayan aprobado al menos el 30% de la misma, podrán solicitar el pase a otra institución de la misma jurisdicción, según el procedimiento administrativo que se acordará con la Dirección de Títulos y Equivalencias en norma complementaria a la presente.

Se considerarán pasibles de pases sólo aquellas carreras que posean diseños curriculares elaborados y aprobados bajo las condiciones establecidas en la Res. CFE N° 24/07.

8- READMISIONES

Los alumnos que hayan perdido su condición de alumno regular, podrán solicitar readmisiones.

Cada Institución determinará:

- la cantidad de readmisiones posibles
- la documentación necesaria para considerar la readmisión
- las condiciones básicas que debe reunir el alumno para obtener la readmisión.

9- DISCIPLINA

Los institutos deberán crear o revisar sus sistemas de convivencia, publicarlo y asegurar su conocimiento por parte de todos los actores institucionales a través del Consejo Directivo.


10- CARRERAS A TÉRMINO, CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO Y CAMBIO DE CARRERA

Los Institutos de Educación Superior podrán incluir en sus ofertas carreras a término, lo cual deberá ser informado de manera fehaciente a los alumnos y con prelación al momento de formalizar su inscripción.

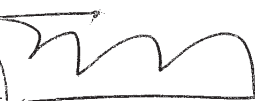
Para el caso de las carreras a término o por cambio de Plan de Estudios la regularidad de las unidades curriculares se extenderá por dos (2) años computados a partir del año de finalización del cursado, y se extenderá por dos (2) años más (por sobre los dos anteriores) la posibilidad de rendir exámenes finales para complementar la carrera en condición de Alumno libre, en las unidades curriculares que así lo permitan.

Los alumnos tendrán derecho a que se les respete el plan de estudio en el que se inscribieron dentro de los plazos vigentes de dicho plan, con la extensión de la regularidad encuadrada dentro de lo previsto en el presente RAM.

ES COPIA DEL ORIGINAL


ELMA EDITH MARTÍNEZ de ALMADA
SECRETARIA GENERAL
M.E.C.C. y T.




PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología